



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.918

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, del Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- II. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- III. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- V. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VI. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- VIII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- IX. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- X. Mts: Metros;
- XI. M²: Metro cuadrado;
- XII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIV. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.	
Total	8,304,356.20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS	21,323.28
Impuestos sobre el Patrimonio	21,323.28
Impuesto Predial	17,832.84
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	1,530.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	1,960.44
DERECHOS	83,076.96
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	4,324.80
Mercados	4,090.20
Panteones	204.00
Rastro	30.60
Derechos por Prestación de Servicios	78,752.16
Aseo público	2,570.40
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,530.00
Por Licencias y Permisos	510.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	8,262.00
Agua Potable	41,289.60
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,548.80
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	19,041.36
PRODUCTOS	2,602.39
Productos	2,602.39
APROVECHAMIENTOS	29,631.00
Aprovechamientos	18,054.00
Aprovechamientos Patrimoniales	11,577.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	8,167,722.57
Participaciones	2,292,083.82
Fondo General de Participaciones	1,366,574.58
Fondo de Fomento Municipal	756,469.74
Fondo Municipal de Compensación	34,829.94
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	18,193.74
ISR sobre Salarios	8,570.04
Participaciones por Impuestos Especiales	22,310.46
Fondo de Fiscalización y Recaudación	74,401.86
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	7,182.84
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,550.62
Aportaciones	4,294,755.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,606,531.15
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Ciudad de México	688,223.85
Convenios	1,580,883.75

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios

Artículo 12. Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 13. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o tipo de predio que se divida.

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional popular	1,530.00

Artículo 15. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

Sección Tercera Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 16. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 17. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 20. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 21. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	12.40	Día
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Día
III. Aparatos mecánicos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones y productos que se expidan en ferias.	120.00	Día

Sección Segunda Panteones

Artículo 24. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 25. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$204.00

Sección Tercera Rastro

Artículo 27. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 28. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 29. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra – venta de ganado	\$30.60	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Por Aseo Público

Artículo 30. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios.

Artículo 32. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

La periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada sección, barrio o colonia.

Artículo 33. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación.	128.52	Anual

Sección Segunda Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	25.00
III. Certificación de la superficie de un predio	200.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	200.00
V. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	30.00

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Por Licencias y Permisos

Artículo 38. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 39. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 40. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	510.00

Sección Cuarta Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 41. Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,600.00
b) Palenques (Comercialización y producción de Mezcal)	2,000.00
c) Restaurant	562.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Puestos eventuales de bebidas alcohólicas en festividades	\$100.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,500.00
b) Palenques (Comercialización y producción de Mezcal)	2,000.00
c) Restaurant	500.00

Artículo 42. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 43. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta Agua Potable

Artículo 44. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 45. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 46. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de Agua Potable	Uso domestico	60.00	Anual
II. Conexión a la Red de Agua Potable	Uso domestico	5,000.00	Por evento
III. Reconexión a la Red de Agua Potable	Uso domestico	1,289.60	Por evento

Sección Sexta

Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial y de Servicios

Artículo 47. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 48. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 49. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial:		
a) Abarrotes	40.00	40.00
b) Papelería	40.00	40.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
c) Otros	40.00	40.00
II. Servicios:		
a) Mototaxis	300.00	300.00
b) Comedor	150.00	50.00
c) Otros	102.20	102.20

Sección Séptima Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 52. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 53. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única Multas

Artículo 54. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía publica	1,054.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1,500.00
III. Grafiti	1,200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	200.00
V. Tirar basura en la vía publica	300.00
VI. Faltas al tequio comunitario	300.00
VII. Faltas a la Autoridad Municipal	1,000.00
VIII. Inasistencias a la asamblea general previamente convocados	400.00
IX. Multas por realizar eventos en la vía pública (Fiestas)	1,000.00

Artículo 55. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 56. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 57. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 58. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 59. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 60. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Camioneta de 3 toneladas	Camioneta Nissan	Ambulancia	Tractor Agrícola	Periodicidad
I. Ciudad de Oaxaca	1,300.00	700.00	250.00	No aplica	Por evento
II. Hospital de San Pablo, Huixtepec, Zimatlán.	0.00	0.00	250.00	No aplica	Por evento
III. Zimatlán de Álvarez	1,000.00	500.00	250.00	No aplica	Por evento
IV. Ayoquezco	800.00	400.00	250.00	No aplica	Por evento
V. Hospital de la Paz (Texmelucan)	0.00	0.00	250.00	No aplica	Por evento
VI. Comunidad de Barrio Zaniza	500.00	300.00	0.00	No aplica	Por evento
VII. Comunidad de San Ildefonso el Viejo	400.00	200.00	0.00	No aplica	Por evento
VIII. Comunidad del Nogal	350.00	150.00	0.00	No aplica	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX.	Comunidad de Peña del Chivo	300.00	100.00	0.00	No aplica	Por evento
X.	Comunidad de Yocua	288.50	100.00	0.00	No aplica	Por evento
XI.	En el centro de la población sin salir del perímetro.	288.50	50.00	0.00	1,000.00	Por evento

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 61. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única Aportaciones Federales

Artículo 62. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única Convenios Federales, Estatales y Particulares



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecimiento de Hacienda Pública Municipal para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos de este Municipio.	Mediante la implementación de programas, acciones y estrategias que favorezcan el incremento de la capacidad recaudatoria como descuentos, invitaciones, entre otras.	Recaudar los ingresos plasmados en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2019.
	Estímulos fiscales a contribuyentes incumplidos, para su regularización.	Disponer de mayores recursos para satisfacer las necesidades sociales a través de la Administración Pública Municipal.
	Mantener actualizado el padrón de contribuyentes Municipales.	Incrementar la capacidad institucional que proporcione mejores servicios públicos a los ciudadanos de este Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el ejercicio 2020.

Anexo II

Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito Sola de Vega, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)

(Cifras Nominales)

Concepto	2020	2021
1 Ingresos de Libre Disposición	2,428,717.45	2,477,291.80
A Impuestos	21,323.28	21,749.75
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	83,076.96	84,738.50
E Productos	2,602.39	2,654.43
F Aprovechamientos	29,631.00	30,223.62
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	2,292,083.82	2,337,925.50
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	5,875,638.75	5,993,151.53
A Aportaciones	4,294,755.00	4,380,650.10
B Convenios	1,580,883.75	1,612,501.43
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	8,304,356.20	8,470,443.33
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el ejercicio 2020.

Anexo III

Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito Sola de Vega, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	2,779,216.58	2,381,095.54
A Impuestos	19,760.50	20,905.18
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	38,504.10	81,448.00
E Productos	16,573.97	2,551.36
F Aprovechamiento	7,613.01	29,050.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H Participaciones	2,696,765.00	2,247,141.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	4,937,609.20	5,760,430.15
A Aportaciones	3,495,504.20	4,210,544.12
B Convenios	1,442,105.00	1,549,886.03
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	7,716,825.78	8,141,525.69
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el ejercicio 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				8,304,356.20
INGRESOS DE GESTIÓN				136,633.63
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	21,323.28
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	21,323.28
	Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	83,076.96
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,324.80
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	78,752.16
	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,602.39
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,602.39
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,631.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,631.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	8,167,722.57
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,292,083.82
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,366,574.58
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	756,469.74
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	34,829.94
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	18,193.74
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	8,570.04
	Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	22,310.46
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	74,401.86



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,182.84
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,550.62
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,294,755.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,606,531.15
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	688,223.85
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1,580,883.75
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	183,355.20
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1,397,528.55
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el ejercicio 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	8,304,356.20	752,138.54	752,138.54	752,138.54	752,138.54	752,138.54	752,138.54	752,138.54	752,138.54	752,138.54	752,138.54	391,485.44	391,485.42
Impuestos	21,323.28	1,776.94	1,776.94	1,776.94	1,776.94	1,776.94	1,776.94	1,776.94	1,776.94	1,776.94	1,776.94	1,776.94	1,776.94
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	21,323.28	1776.94	1776.94	1776.94	1776.94	1776.94	1776.94	1776.94	1776.94	1776.94	1776.94	1776.94	1776.94
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	83,076.96	6,923.08	6,923.08	6,923.08	6,923.08	6,923.08	6,923.08	6,923.08	6,923.08	6,923.08	6,923.08	6,923.08	6,923.08
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	4,324.80	360.40	360.40	360.40	360.40	360.40	360.40	360.40	360.40	360.40	360.40	360.40	360.40
Derechos por Prestación de Servicios	78,752.16	6562.68	6562.68	6562.68	6562.68	6562.68	6562.68	6562.68	6562.68	6562.68	6562.68	6562.68	6562.68
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	2,602.39	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.82
Productos	2,602.39	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.82
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	29,631.00	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25
Aprovechamientos	29,631.00	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	8,167,722.57	740,752.40	740,752.40	740,752.40	740,752.40	740,752.40	740,752.40	740,752.40	740,752.40	740,752.40	740,752.40	380,099.30	380,099.33
Participaciones	2,292,083.82	191,006.99	191,006.99	191,006.99	191,006.99	191,006.99	191,006.99	191,006.99	191,006.99	191,006.99	191,006.99	191,006.99	191,006.99
Aportaciones	4,294,755.00	418,005.10	418,005.10	418,005.10	418,005.10	418,005.10	418,005.10	418,005.10	418,005.10	418,005.10	418,005.10	57,352.00	57,352.00
Convenios	1,580,883.75	131,740.31	131,740.31	131,740.31	131,740.31	131,740.31	131,740.31	131,740.31	131,740.31	131,740.31	131,740.31	131,740.31	131,740.34
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el ejercicio 2020.



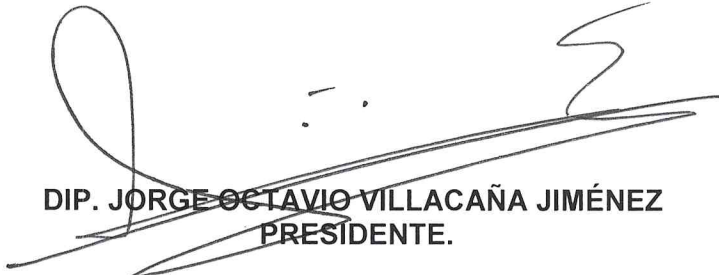
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 918

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



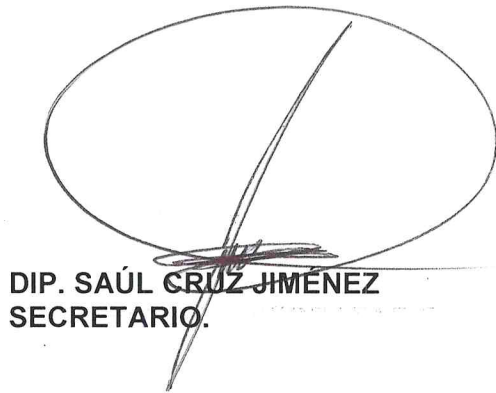
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.